



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00104-00

El pasado 21 de julio de 2023 concurrió al despacho el señor Alejandro Gómez Jaramillo, quien fue notificado al correo electrónico alejandrogomezjaramillo@yahoo.com.mx. Posteriormente, junto a la demandada Claudia Susana Jaramillo Mejía le confirieron poder a la abogada Julie Marcela Daza Rojas (T.P. 160084 expedida por el C.S. de la J.), que contestó la demanda el 16 de agosto y propuso como excepciones de mérito las denominadas: ABUSO DEL DERECHO PUES LA DEMANDANTE ES COPROPIETARIA DEL INMUEBLE EN UN 59%, LA DIVISIÓN DE COMUNIDAD NO PUEDE ALEGARSE POR PROCESO DECLARATIVO y la INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA.

Por lo tanto, se tendrá notificados a los demandados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., la cual surte los mismos efectos que la notificación personal.

De otro lado, de las excepciones propuestas la apoderada de la parte actora se pronunció en escrito allegado al despacho el 18 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.) a los demandados Alejandro Gómez Jaramillo y Claudia Susana Jaramillo Mejía, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Julie Marcela Daza Rojas (T.P. 160084 expedida por el C.S. de la J.), en los términos del poder conferido por Alejandro Gómez Jaramillo y Claudia Susana Jaramillo Mejía.

TERCERO. Vencido el término de publicación en TYBA, ingrésese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veinticinco (25) de agosto de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lizzette Restrepo".

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d73ea5fe01f8f8f223a44160d3953f3aadffc427d28d696337e6c4f5db798**

Documento generado en 24/08/2023 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>